

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02585-2015-0-
1706-JR-LA-03; TERCER JUZGADO LABORAL -
CHICLAYO - DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
- PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

SIESQUEN SANTAMARIA, YONI BREINER

ORCID: 0000-0002-4548-8527

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Siesquen Santamaria, Yoni Breiner

ORCID: 0000-0002-4548-8527

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Romero Graus, Carlos Hernán

Miembro

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Miembro

Dr. Espinoza Callán, Edilberto Clinio
Presidente

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Quien me da la sabiduría
y las fuerzas necesarias
para continuar el sendero
de superación.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas y lograr
el objetivo de hacerme profesional,
por intermedio de los profesionales
que cuenta para la formación
profesional del estudiante.

Siesquen Santamaria, Yoni Breiner

DEDICATORIA

A mis hijos:

Allexandra, Keissy, Alisson, Kalessy y Liam; porque cada día son mi motivo de superación y a ellos debo la meta trazada y hoy quiero dedicarles este proyecto de investigación, porque a pesar de sus cortas edades siempre están brindándome su amor y apoyo incondicional.

A mi esposa:

Porque en todo momento me brinda su amor y apoyo incondicional

Siesquen Santamaria, Yoni Breiner

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral - Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque - Perú. 2021? y el objetivo general fue determinar las características del proceso. Respecto a la metodología, es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel descriptivo y explorativa; diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento se consideró una guía de observación. Los resultados evidenciaron que: se cumplieron los plazos de los actos procesales; asimismo, en la claridad de las resoluciones, son entendibles para el lector; en cuanto a la pertinencia de los medios probatorios, existió la valoración unida de los documentos acreditando la impugnación de resolución administrativa; y de la calificación jurídica de los hechos y pretensión, estas tuvieron relación. En conclusión, se comprobó todas las características señaladas en el proceso judicial en estudio.

Palabras clave: proceso, características, impugnación de resolución administrativa.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution; File No. 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Third Labor Court - Chiclayo - Lambayeque Judicial District - Peru. 2021? and the general objective was to determine the characteristics of the process. Regarding the methodology, it is quantitative - qualitative (Mixed); descriptive and explorative level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument, an observation guide was considered. The results showed that: the deadlines for the procedural acts were met; likewise, in the clarity of the resolutions, they are understandable to the reader; regarding the relevance of the evidence, there was a joint assessment of the documents proving the challenge to the administrative resolution; and the legal classification of the facts and claim, these were related. In conclusion, all the characteristics indicated in the judicial process under study were verified.

Key words: process, characteristics, challenging of administrative resolution.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento y dedicatoria.....	iv
Resumen y Abstract	vi
Contenido	viii
Índice de cuadros y resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas Procesales	7
2.2.1. El proceso contencioso administrativo.....	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Regulación del proceso contencioso administrativo (PCA).....	8
2.2.1.3. Fines del PCA	8
2.2.1.4. Principios aplicables en el Proceso Contencioso Administrativo	9
2.2.1.5. Desarrollo del proceso contencioso administrativo	10
2.2.1.5.1. Admisibilidad y procedencia de la demanda.	10
2.2.1.5.2. Vía procedimental	10
2.2.1.5.3. Cómputo de plazos en el desarrollo del PCA.....	11
2.2.2. Sujetos del proceso.....	12
2.2.2.1. Concepto	12
2.2.2.2. El Juez	12
2.2.2.2.1. Concepto	12
2.2.2.2.2. Facultades.....	12
2.2.2.3. El demandante.....	13

2.2.2.4.	El demandado.....	13
2.2.3.	La pretensión	14
2.2.3.1.	Concepto	14
2.2.3.2.	Elementos	14
2.2.3.3.	Asunto judicializado en el proceso examinado	15
2.2.4.	Puntos controvertidos.....	15
2.2.4.1.	Concepto	15
2.2.4.2.	Puntos de controversia en el proceso	15
2.2.5.	Las resoluciones judiciales.....	16
2.2.5.1.	Concepto	16
2.2.5.2.	Estructura de la sentencia.....	17
2.2.5.2.1.	Expositiva.....	17
2.2.5.2.2.	Considerativa.....	17
2.2.5.2.3.	Resolutiva.....	17
2.2.5.3.	Clases de resoluciones.....	17
2.2.5.4.	La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones	18
2.2.6.	Los medios probatorios	19
2.2.7.	La prueba.....	19
2.2.7.1.	Concepto	19
2.2.7.2.	Objeto de la prueba	19
2.2.7.3.	Fines de la prueba.....	19
2.2.7.4.	Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	20
2.2.7.4.1.	Documentos.....	20
2.2.7.4.2.	Documentos actuados en el proceso	20
2.2.8.	Medios impugnatorios.....	20
2.2.8.1.	Concepto	20
2.2.8.2.	Actuaciones impugnables.....	21
2.2.8.3.	El recurso de apelación	22

2.2.8.3.1.	Concepto	22
2.2.8.3.2.	Requisitos	22
2.2.9.	El acto administrativo	23
2.2.9.1.	Noción	23
2.2.9.2.	Regulación.....	23
2.2.9.3.	Elementos del acto administrativo	24
2.2.9.4.	Características del acto administrativo.....	24
2.2.9.5.	Presunción de legalidad.....	24
2.2.9.6.	Clases de actos administrativos.....	25
2.2.9.7.	Requisitos para la validez del acto administrativo	26
2.2.9.8.	La nulidad del acto administrativo	27
2.2.9.8.1.	Concepto	27
2.2.9.8.2.	Causales de nulidad del acto administrativo	27
2.2.9.8.3.	Instancia para declarar la nulidad del acto administrativo	27
2.2.9.8.4.	Efecto de la sentencia judicial sobre la Administración Pública	28
2.3.	Marco conceptual	29
III.	HIPÓTESIS	31
IV.	METODOLOGÍA	32
4.1.	Diseño de la investigación	32
4.2.	Población y muestra	35
4.3.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
4.5.	Plan de análisis	38
4.6.	Matriz de consistencia lógica	39
4.7.	Principios éticos	41
V.	RESULTADOS	43
5.1.	Resultados	43
5.2.	Análisis de resultados.....	51

VI. CONCLUSIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS	57
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado	58
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	70
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	71

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	37
Cuadro 2: Matriz de consistencia lógica.....	40
Actos procesales sujetos a control de plazo.....	43
La claridad en las resoluciones.....	44
Pertinencia de los medios probatorios.....	48
Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	49

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso de impugnación de resolución administrativa; del Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral - Chiclayo - Distrito judicial de Lambayeque – Perú; asunto de un proceso contencioso administrativo, donde la presunción primordial fue la nulidad de un acto administrativo que niega la presunción planteada por el actor. El caso al ser llevado al órgano jurisdiccional correspondiente, este no le dio la razón al actor.

Según Priori (2007) “la necesidad de agotar la vía administrativa antes de acudir al Poder Judicial constituye una opción del ordenamiento jurídico por privilegiar la situación de autotutela administrativa antes que optar por la efectividad de tutela jurisdiccional por parte del administrado (p.164,165).”

La Ley Procedimental Administrativa, en su artículo 218.2, prescribe cuales son los actos que agotan la vía administrativa. Asimismo, la exigibilidad del agotamiento de la vía administrativa, no es una institución nueva en el Perú, reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema demanda ese agotamiento como requisito para admitir la impugnación de resoluciones administrativas en sede judicial (Huapaya, 2006).

En el país, el control que el Estado de Derecho, estableció para la administración pública, cuando se ha agotado la vía administrativa, es de carácter jurisdiccional, mediante la vía del Proceso Contencioso Administrativo (regulada por la Ley N° 27548), que conforma el proceso expreso establecido por la Carta Magna Peruana (artículo N° 148) para impugnación frente al Poder Judicial sobre las resoluciones provenientes de la gestión pública a fin de comprobar la legítima actuación de todos los organismos u instituciones administrativas y la vía del Proceso Constitucional (regulada por la Ley N° 28237).

Desde el punto de vista jurídico se hace referencia que la administración de justicia

peruana requiere de manera urgente realizar cambios los cuales ayudarán a la solución de problemas de manera más viable, de esta forma se obtendrá una respuesta favorable para los usuarios, así mismo haciendo referencia al tema a tratar, se ha podido observar a través de muchos medios que las sentencias establecidas en cuanto a los PCA los jueces son muy estrictos y cuidadosos de velar por los intereses de derecho, ahora si bien es cierto muy a pesar de lo expresado se tiene por conocimiento se ha llegado a realizar impugnaciones de las sentencias dado que la parte demandada alega no encontrarse en conformidad con la sentencia propiamente dicha y establecida.

Por ello se tiene como antecedente que los órganos jurisdiccionales encargados de establecer justicia en nuestro país tales como el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Tribunal Constitucional, las facultades de Derecho, los colegios de abogados, los abogados y los estudiantes de Derecho; han sufrido de cierto desprestigio en la institución judicial tomando como punto al Poder Judicial y esto es una realidad dado que aun cuando se tienen leyes establecidas, estas son incumplidas ante cualquier sentencia es por ello que en innumerables ocasiones se llega a la impugnación de resoluciones como es el caso que se está en estudio en el presente trabajo de investigación. Empero, no es apropiado atribuir toda la carga de esta situación a los actuales miembros del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reestructuración judicial le concierne a quienes tienen a su cargo la función justiciable.

Por otra parte, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculada a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

Asimismo se planteará como enunciado general el problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral - Chiclayo - Distrito judicial de Lambayeque - Perú. 2021?, teniendo como Objetivo General: Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03, Tercer Juzgado Laboral - Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque - Perú. 2021, y para ello se consideraron los siguientes objetivos específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad
- Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

Tiene como base una situación problemática compleja que comprende a la administración de justicia dirimir.

La aplicación del Derecho es un caso real, porque la determinación de la sentencia ha proporcionado identificar el manejo del planteamiento del Derecho, y se constató la aplicación de principios concernientes al proceso, teniendo en cuenta la coherencia de la pretensión planteada y la decisión adoptada.

La evidencia del presente caso judicial en estudio, cuyo fin es contribuir a la elaboración de trabajos consolidados de manera fácil; por ende, posibilitará constatar si hay uniformidad de criterios para dirimir procesos semejantes.

Permite reforzar la trayectoria investigativa, aumentar la técnica interpretativa, analítica de lectura y la defensa de los hallazgos, facilitando mejorar el nivel investigativo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Internacionales

Hinojosa (2018) presentó su tesis titulada: “Los medios de impugnación en el proceso contencioso – administrativo”, el objetivo de su obra fue reparar los errores padecidos en el proceso contencioso administrativo; y, de obtener una segunda respuesta a las cuestiones planteadas por las partes, asegurando el acierto de las decisiones judiciales y su adecuado control. Se trata de investigación de enfoque cuantitativo, nivel explorativo descriptivo, diseño no experimental, retropectivo y transversal, se uso como fuente de informacion la Ley Organica 7/2015, del 21 de julio – España. Las conclusiones a las que arribo fueron: 1) del estudio de los procesos jurisdiccionales dirigidos a revisar las resoluciones judiciales de proceso contencioso administrativo, se examinan tanto los aspectos generales de los recursos como los particulares de los ordinarios; es decir, los recursos de apelación, reposición, revisión y queja, de la casación y de los medios de impugnación excepcionales: la revisión, la rescisión en favor del rebelde y la nulidad de las actuaciones. 2) del estudio se asume una perspectiva netamente práctica, referente a las decisiones judiciales que se ocupan de los medios de impugnación, en especial el recurso de casación, del que se ofrece un extenso detalle de los avances proporcionados por el Tribunal Supremo en la primera etapa del funcionamiento de la reforma introducida por la Ley Orgánica 7/25.

Betancourt (2012) presentó su investigación titulada “El agotamiento de la vía administrativa previa en el derecho chileno. El artículo 54 de la Ley N° 19.880, y el régimen en los procedimientos especiales”, el objetivo de su investigación fue permitir identificar que en el derecho comparado existe libre acceso de la vía

administrativa, se trata de una investigación de enfoque cuantitativo, no experimental, sus conclusiones fueron: 1) permite reconocer que la reclamación en la vía administrativa que vinculan derechos fundamentales resulta ser una trasgresión al derecho de tutela judicial; 2) acota un aporte relevante del Derecho Mexicano, país en donde la regla de agotamiento de la vía administrativa no es de obligatorio cumplimiento, sino que por el contrario, es de carácter optativo.

Nacionales

Soria (2017) presentó la investigación titulada “La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción. (Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2016); el objetivo del estudio fue determinar si la exigencia de agotamiento de la vía administrativa como presupuesto de procedencia de la demanda contenciosa administrativa en los casos reiterados de denegación de petición de derechos, ha restringido innecesariamente el acceso a la jurisdicción de los administrados en el Distrito Judicial de Huánuco (2012-2016), se trata de una investigación de nivel cuantitativo, al cuantificar las muestras, constituidas por 4209 sentencias emitidas por las salas civiles de la corte judicial de Huánuco, emitidas en el periodo 2012 al 2016. Las conclusiones fueron: 1) en el Perú, la exigencia de agotar la vía administrativa previo a iniciar el Proceso Contencioso Administrativo tiene sustento en la propia Constitución Política (Art. 148), y las Leyes N° 27444 Y 27584 lo desarrollan. 2) De la doctrina en relación al agotamiento de la vía administrativa, se vislumbran dos teorías; una que lo presenta como una *garantía*, pudiendo la administración corregir la legalidad de sus propios actos, y el administrado, tiene posibilidad de obtener una resolución favorable en segunda instancia (administrativa); y la otra lo presenta como una *carga innecesaria* para el administrado, en la medida en que su exigencia es una mera formalidad sin que le sea favorable. 3) El hecho que determina que el agotamiento de la vía administrativa sea una garantía efectiva, tanto para la administración y el administrado; o una carga innecesaria para aquel, es la razonabilidad de su exigencia, conociéndose la postura de la segunda instancia administrativa. 4) El agotamiento de la vía administrativa se

establece como requisito de procedencia del Proceso Contencioso Administrativo, regulado en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27584, pero no lo considera como exigencia para todos los casos; sino que admite excepciones frente a los supuestos del artículo 21 de la misma ley. 5) La razonabilidad en el agotamiento de la vía administrativa es necesaria su armonización con el derecho de acceso al órgano jurisdiccional, y si se identifican casos donde la segunda instancia administrativa tiene una postura definida, se convierte en una exigencia restrictiva innecesaria. 6) Durante los años 2012 al 2016, en el Distrito Judicial de Huánuco se ha exigido agotar la vía en todos los casos; sin discriminar aquellos donde en segunda instancia (administrativa) ya tenía la postura de denegar las apelaciones, restringiendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, postergándoles su acceso a la jurisdicción innecesariamente. 7) Los supuestos casos de denegación por parte de la segunda instancia administrativa, no se hayan dentro de las causales de excepción de agotamiento de la vía administrativa, establecidas en el artículo 21 del TUO de la Ley N° 27584; por lo que la razonabilidad como límite para su exigencia no se reflejan en las resoluciones judiciales, en donde se termina atendiendo la previsión legal y por consiguiente exigiéndolo.

Juarez (2016) realizó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa Exp.N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito Judicial de Sullana - Piura.2016”, el objetivo de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Se trata de investigación de enfoque cuantitativo, nivel explorativo descriptivo, diseño no experimental, retropectivo y transversal; se uso como fuente de información el expediente judicial concluido referido. Las conclusiones a las que arriba fueron: reconocer que el Proceso Contencioso Administrativo es la herramienta por el cual se solicita la tutela jurisdiccional frente a los actos administrativos que afectan un derecho o una situación jurídica, emitidos por funcionarios u organismos de la administración pública; por lo que la valoración de los derechos controvertidos requiere de la

ponderación de los derechos controvertidos, a fin de otorgar la eficacia del acto en la vía judicial, con la finalidad de lograr proteger los derechos constitucionales reconocidos a la persona.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Concepto

Anacleto (2016) refiere: que es un proceso por medio del cual ante una necesidad de poner fin a los excesos cometidos dentro de la administración pública a través del Poder Judicial, para satisfacer las pretensiones planteadas por el administrado, con la finalidad de no afectar los derechos en que fueran perjudicados se ha visto la necesidad y por conveniencia de implementar los mecanismos jurídicos que ponga en camino el ejercicio jurisdiccional como política de estado.

Poniendo en claro, dicha descripción se establece que el proceso contencioso administrativo surge ante la urgencia de acabar con los desbordes dentro de la administración estatal por medio del Poder Judicial, para alcanzar ideales previstos y establecidos dentro de la rama administrativa teniendo como objetivo no pasar por encima de los derechos de los personajes involucrados, ante ello se vieron en la obligación de crear equipos o grupos complementarios los cuales vayan en la misma dirección jurídica estableciéndose así una política de estado.

El proceso contencioso administrativo nace como una solución judicial al conflicto jurídico creada por la autoridad administrativa y la pretensión se inicia ante un juez luego de agotada la vía administrativa, contra un acto administrativo deficiente o defectuoso de parte de la administración pública que ha vulnerado e infringido de algún modo un derecho de carácter administrativo a un administrado, a pesar de encontrarse enmarcado legalmente en una ley, un reglamento u otro concepto administrativo. (Vargas, 2011).

2.2.1.2. Regulación del proceso contencioso administrativo (PCA)

La Ley N° 27584, vigente a partir del 16 de abril del 2002, regula integralmente el proceso contencioso administrativo, conteniendo una serie de innovaciones sustanciales al régimen de control jurisdiccional de la actuación de administración pública. Su base constitucional se ubica en el artículo 148°. Asimismo lo contiene el TUO de la Ley N° 27584.

2.2.1.3. Fines del PCA

El control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados que solicitan ser tutelados, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, la misma que fue admitida por Decreto Supremo 013-2008-JUS.

De acuerdo como lo regula la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en su art. 3° establece sobre la exclusividad de este proceso, indicando que las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales. (Juristas Editores, 2018).

Ante ello, se indica que en el tramo del sector público en la rama administrativa solo se puede entablar demanda por impugnación en el proceso contencioso, y esto se da de acuerdo a la ley ya existente ya anteriormente mencionado, solo existe excepción si el proceso es el constitucional.

La exclusividad señalada en el dispositivo normativo precedente, solo comprende a aquellas emitidas dentro del marco legal del derecho administrativo, y que evidentemente pueden generarse como consecuencia de un procedimiento administrativo regular, aunque en este capítulo también están comprendidas las actuaciones materiales, quedando con estos actos descartado el control legislativo o político, porque dichas actuaciones a pesar de ser actuaciones públicas, estas no

son competencia del juez contencioso administrativo, sino del control constitucional y político, respectivamente (Avendaño, 2016).

Asimismo, en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 148°, se garantiza a los ciudadanos el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Anacleto, 2016).

2.2.1.4. Principios aplicables en el Proceso Contencioso Administrativo

Los principios se encuentran establecidos en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 27584; ley que norma el Proceso Contencioso Administrativo, señalando que este proceso se rige por los principios del Derecho Procesal Civil de modo supletorio en lo que sea acorde. Ellos son:

a. De integración

El artículo 2.1 del TUO de la Ley 27584, establece que los magistrados no deben dejar de dirimir el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley.

Es decir, que los autores encargados de investigar y solucionar el problema no deben dejar de seguir en el mando del proceso, aun teniendo poca eficiencia de la ley.

b. De igualdad procesal

El artículo 2.2 del TUO de la Ley 27584, establece que las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de ente pública o administrada

c. De favorecimiento del proceso

El artículo 2.3 del TUO de la ley 27584, dispone que “el Juez no podrá rechazar preliminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Señala además que, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

Es decir, que el magistrado está en la obligación de hacer que el proceso siga su curso y darle respuesta inmediata, aun teniendo falta de claridad, exactitud y regularidad en el marco legal presentado.

d. De suplencia de oficio

Dentro del proceso el magistrado está facultado a suplir de oficio las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable, en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

2.2.1.5. Desarrollo del proceso contencioso administrativo

2.2.1.5.1. Admisibilidad y procedencia de la demanda.

La Acción Contenciosa Administrativa será interpuesta dentro del plazo de tres (03) meses desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada (artículo 17, inc.1 de la Ley N° 27854).

Improcedencia de la demanda:

- Cuando sea interpuesta contra una actuación no contemplada en la Ley.
- Es interpuesta fuera de los plazos previstos por ley.
- Cuando el administrado no haya agotado la vía administrativa, salvo las excepciones previstas por ley.
- Cuando exista otro proceso judicial o arbitral idéntico.
- Cuando no se haya vencido los plazos para que la entidad declare la nulidad de oficio.

2.2.1.5.2. Vía procedimental

a. El proceso urgente

Se denomina proceso urgente de acuerdo con lo establecido en artículo 26° del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, a las siguientes pretensiones: El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo, el cumplimiento por la administración de una determinada

actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme y las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. (D.S. 013-2008-JUS).

Son de competencia de los tribunales ordinarios de justicia, tramitándose los cumplimientos de las resoluciones administrativas firmes y de normas legales auto aplicativas.

b. El proceso especial

En este proceso especial se tramitan las nulidades de resoluciones administrativas, reposición de trabajadores sujetos a la actividad pública y otras pretensiones no previstas en el art. 28° del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo. (D.S. 013-2008-JUS).

2.2.1.5.3. Cómputo de plazos en el desarrollo del PCA

Los plazos máximos aplicables son:

- a. Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos.
- b. Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda.
- c. Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite.
- d. Quince días para emitir el dictamen fiscal, contados desde la expedición del Auto de Saneamiento o de la realización de la audiencia de pruebas, según sea el caso.
- e. Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes.
- f. Quince días para emitir sentencia, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes o desde la realización del informe oral, según sea el caso.
- g. Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

Hace referencia a todas las personas físicas o morales las cuales están inmersas en un proceso, los cuales pueden participar como los personajes principales de una demanda o como terceros durante el ciclo del proceso.

2.2.2.2. El Juez

2.2.2.2.1. Concepto

Es aquel que está investido de autoridad especial, y la Jurisdicción le es otorgada por el Estado, para poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley (Sanginés, 2018).

Por ello, la denominación de juez es para aquella persona que tiene autonomía jurídica única y exclusiva, y que es Poder Legislativo quien se encarga de asignarle un punto y función jurisdiccional, ante ellos él tiene la representación máxima en un proceso y el facultado de ejercer justicia basando únicamente en los marcos legales ya establecidos. Es el director del proceso.

2.2.2.2.2. Facultades

a. Calificación de la demanda

El Juez califica la demanda (verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia) y si considera que cumple con los requisitos y anexos, expide el auto de admisión de la demanda, dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo el traslado al demandado para que comparezca al proceso y pueda ejercer su derecho de defensa, contradiga o cuestiones la validez de la relación jurídica procesal.

La autoridad suprema, el juez cuya principal función es la de dar por válido o declarar nula la procedencia de la demanda, después de haber realizado todas las observaciones necesarias y de haber cumplido con los procedimientos ya establecidos, de ello depende el futuro tanto del demandante como del demandado.

b. Audiencia de juzgamiento

En esta etapa se presentan los medios probatorios y es el juez que le compete evaluarlos para determinar una posterior decisión teniendo en cuenta todos los actuados del proceso.

c. Expedición de sentencia

Terminada la etapa de juzgamiento, el juez está facultado a emitir su decisión mediante una resolución, auto o sentencia.

2.2.2.3. El demandante

Se define como la parte actora en un proceso, es una persona física o jurídica que comparece ante un tribunal o juzgado para intentar hacer valer una pretensión, ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso.

Dícese de aquella persona o sujeto activo denominación que recibe dentro del ámbito del Derecho, su principal objetivo es hacer que se cumpla su derecho mediante la vía legal por ello entabla demandas para que sea el juez quien haga valer sus intereses legítimos.

2.2.2.4. El demandado

Es aquel sujeto pasivo dentro de la rama jurídica para el cual va dirigido la demanda del demandante y sobre el cual recae todas las obligaciones que el juez deberá de hacer cumplir con las sentencia o establecidas.

2.2.3. La pretensión

2.2.3.1. Concepto

Es un acto jurídico individualizado que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho cierto y determinado o pedir el cumplimiento de una obligación.

2.2.3.2. Elementos

Permiten identificar la Litis del proceso, ellos son:

a. Las partes

Comprendidos por los sujetos que intervienen en el proceso; es decir, “por el actor (sujeto activo o demandante) quien busca satisfacción subjetiva respecto de sus derechos e intereses legítimos y por otra parte el demandado (sujeto pasivo), encontrándose entre ellas las entidades de la administración pública, y por otro lado el estado en la responsabilidad de pronunciarse de amparar o no la pretensión (Avendaño, 2016).”

b. Objeto y causa

El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta.

La causa, según Anacleto (2016) manifiesta que es el cumplimiento de los fundamentos constituidos en la pretensión, en la que se deduce que lo petitionado cumplen con los presupuestos facticos de la norma jurídica, es decir que lo que se fundamenta en la demanda sean coherentes con los fundamentos facticos normativos, las cuales enmarcarán el supuesto abstracto de la norma para surgir el efecto jurídico estimado.

c. La acumulación

Se ha tenido en cuenta en el presente estudio una sola pretensión, la misma que ha sido analizada con profundidad, pero existen pretensiones examinadas en varios

procesos, sin embargo, cuando se permite determinadas pretensiones en un mismo proceso, se denomina proceso de acumulación de pretensiones, lo cual constituye un acto procesal de significación específica. Existen dos tipos de acumulación, la acumulación objetiva que se produce cuando en un proceso se proponen más de una pretensión y la acumulación subjetiva, cuando en el proceso intervienen dos o más personas como demandantes o como demandados (Rodríguez, 2014).

2.2.3.3. Asunto judicializado en el proceso examinado

Proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral – Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque - Perú.

2.2.4. Puntos controvertidos

2.2.4.1. Concepto

Se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancia entre las partes, siendo estas materias de probanzas.

2.2.4.2. Puntos de controversia en el proceso

Se determinan los siguientes puntos controvertidos del expediente judicial 02585-2015-0-1706-JR-LA-03:

- a. La nulidad N° 0000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de junio del 2014 emitida por la ONP.
- b. Expedir nueva resolución administrativa en la que se efectuó el recalcule de la pensión de jubilación del demandante, teniendo en cuenta las doce últimas remuneraciones a la fecha de cese.
- c. Pago de pensiones devengadas e intereses legales.

2.2.5. Las resoluciones judiciales

2.2.5.1. Concepto

Son los actos procesales emitidos por un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes intervinientes en un litigio, autoriza y ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Doctrinariamente, se le considera un acto de desarrollo, de impulso, de ordenación, de conclusión, de decisión o mixto de entre los tipos anteriores. Asimismo, requieren cumplir determinadas formalidades para su eficacia y validez, siendo la más común la escrituración o registro, según sea el tipo de procedimiento en que se desarrollan.

Se consideran que en ciertas oportunidades emana de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo, la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador; en consecuencia, en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Se puede agregar que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En la mayoría de las legislaciones, existen algunos requisitos que son generales, aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que las pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas, como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico).

Sagástegui (2003) refiere que las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (p. 286–293); y,

para su elaboración de trámite debe consignar los elementos requeridos para que no haya homogenización documentaria (Cajas, 2011, p.597-599).

2.2.5.2. Estructura de la sentencia

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 122° del CPC y según Cardenas (2008) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, es decir debe contener necesaria y explícitamente tres partes o dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.5.2.1. Expositiva

Presenta la exposición sucinta de la posición de las partes, es decir básicamente sus pretensiones, sobre la exposición de lo que contiene el objeto de la pretensión.

2.2.5.2.2. Considerativa

Presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto. En esta parte de la sentencia, el juez resalta su capacidad jurídica, de ponderación y razonabilidad de las pruebas y de los hechos controvertidos.

2.2.5.2.3. Resolutive

En esta parte de la sentencia se evidencia la decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil.

2.2.5.3. Clases de resoluciones

a. El decreto

Son los fallos de tramitación u exposición procedimental, que tiene por objeto el desarrollo normal del proceso u ordenar actos de legítima ejecución.

b. El auto

Se emplea para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como la admisibilidad de la demanda y otros.

c. La sentencia

Se emplea para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la Ley; como también, resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

2.2.5.4. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

La redacción de documentos judiciales con lenguaje claro y sencillo permite a los jueces exponer de mejor manera la motivación de sus decisiones (Poder Judicial, 2014).

La claridad en el lenguaje jurídico de las resoluciones, debe ser precisa y comprensiva tanto para el público como para los operadores de justicia. Su contenido lo prescribe el artículo 122° del CPC y su claridad el inciso 4.

La sentencia jurídica en gran medida constituye un argumento, cuya hipótesis de mayor entendimiento es la norma imprecisa, en lo que se refiere concretamente a la parte dispositiva o resolutive, que es la conclusión. En ese sentido, la lucidez o la comprensión de las sentencias tiene que ser entendida con claridad por los usuarios, existiendo un empotramiento justo y razonable en la decisión (Universidad Católica de Salta, 2017).

2.2.6. Los medios probatorios

Concepto

Son instrumentos de saneamiento procesal, pues tienen por “finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622)”. Asimismo, pretende evitar los errores y las arbitrariedades de los responsables de las decisiones jurídicas, en el ejercicio de un proceso, permitiendo decisiones legales y justas.

2.2.7. La prueba

2.2.7.1. Concepto

En el derecho, las pruebas son toda razón o motivo aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la Ley para llevarle al juez convencimiento de la certeza de los hechos (Devis Echeandía, 2005).

2.2.7.2. Objeto de la prueba

Es la situación o hecho que contiene la pretensión y que el actor debe demostrar para que el juzgador lo amerite y exprese fundada la reclamación de su derecho; es decir, para los objetivos del proceso importa probar los hechos y no el derecho. La prueba en general, tiene por objeto único y exclusivamente acreditar los hechos. El objeto de la prueba es la probanza de los hechos controvertidos fundamentalmente necesarios para la resolución del proceso y sobre los cuales haya discrepancia entre las partes en litigio (Rodríguez, 2014).

2.2.7.3. Fines de la prueba

Respecto a la finalidad está prevista en el numeral 188 del Código Procesal Civil, estableciendo que: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).”

2.2.7.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Se identifican las que se actuaron en el proceso examinado:

2.2.7.4.1. Documentos

Según Sagástegui (2003) refiere:

“Que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (p, 468)”.

2.2.7.4.2. Documentos actuados en el proceso

Son los que sustentan la pretensión formulada, para alcanzar justicia ante el ente jurisdiccional correspondiente; y, los que utilizan como instrumentos de defensa.

Estas comprenden:

- Copia de DNI.
- Copia de resolución de Jubilación y liquidación.
- Copia de cupón de pago de la demandada.
- Cartas dirigidas a la demandada (3).
- Copia de Resolución de Jubilación y liquidación de un caso similar, pero que ha sido liquidado de acuerdo a la Ley N° 19990.
- CD – ROM del expediente en proceso.

2.2.8. Medios impugnatorios

2.2.8.1. Concepto

Los medios impugnatorios se han supeditado a una doble división en el código procesal Civil Peruano, el mismo que comprende dos medios de impugnación: los recursos y los remedios.

La organización civil, es el sistema de recursos donde se halla integrados por la reposición, apelación, la casación y la queja de los cuales los remedios que provee se pueden indicar: la nulidad, oposición y a la tacha. Los últimos son que con mayor frecuencia se han estudiado de los cuales se han aplicado al sistema jurídico.

Su existencia tiene como soporte al hecho de que el ser humano se encarga de juzgar, siendo en la realidad una actitud expresada, y la cual está plasmada entre las líneas de una resolución, entonces se deduce que el espíritu del ser humano tiene la máxima expresión de juzgar. Pues decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos no son fáciles para los juzgadores.

2.2.8.2. Actuaciones impugnables

El artículo 4° de la ley N° 27584, sobre las actuaciones impugnables, establece que: conforme a las previsiones de ley y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, las actuaciones de la administración pública pueden ser impugnables y procede la demanda contra toda actuación realizada en el ejercicio de potestades administrativas: el Poder judicial dentro de sus funciones y de acuerdo con la normatividad jurídica, controla las decisiones administrativas a través de la revisión jurisdiccional de las actuaciones administrativas, y de acuerdo a ley los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa, puede ser impugnable.

Las actuaciones materiales y omisiones de la administración pública, a través de la inercia, silencio administrativo y cualquier otra omisión de la administración pública, también hace posible su impugnación, así como los actos administrativos que contienen elementos que hacen que las actuaciones materiales que no se sustentan en acto administrativo, conlleva también a ejercer el derecho de impugnación de parte de quien fuere afectado en sus derechos, y que pueden acarrear su nulidad de encontrarse vicios de parte del ente administrativo. Las actuaciones materiales de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico, son impugnables y es de responsabilidad de los órganos y entes que componen el estado.

Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia. Del mismo modo también, son impugnables las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de administración pública (Juristas Editores, 2018).

2.2.8.3. El recurso de apelación

2.2.8.3.1. Concepto

Es un medio impugnatorio, por el cual el litigante “el agraviado” formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida, sobre un auto o sentencia, y tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que actúen con mejor criterio los errores o vicios que afectan a una de las partes implicadas en el proceso judicial, cuyo propósito estipulado en el artículo 364° del CPC peruano, es que sea anulada o revocada, de una manera total o parcial.

Esta puede ser interpuesta contra una resolución o parte de ella, debido a que en algunos casos una resolución judicial contiene más de una decisión judicial.

Su procedencia es contra las sentencias, autos y los casos expresos del CPC.

2.2.8.3.2. Requisitos

Según el artículo 367°, del código Procesal Civil establece de los siguientes requisitos.

- **Admisibilidad:** el cual debe de ser planteada ante el magistrado que emitió la sentencia impugnada. Tiene que ser interpuesta dentro de los plazos establecidos, para el mismo se tendrá en cuenta y se podrá verificar si es un auto o sentencia, dependiendo de ello se podrán definir los plazos diferenciados.
- **Indicación del error de hecho o de derecho:** el apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra relacionado a la

incorrecta percepción que el juez tiene sobre los hechos; mientras que el error de derecho se encuentra relacionado con vicios in procediendo.

- **Precisión de la naturaleza del agravio:** el agravio viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Para la doctrina nacional, cuando hablamos de sentencias, “agravio” es sinónimo de “decisión desfavorable” a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado).
- **Sustentación de la pretensión impugnatoria:** el apelante debe precisar el objeto de la apelación, es decir el extremo de la resolución que no consiente, delimitando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370° del CPC).

Finalmente, hay que precisar que en este comentario no se abordado el análisis de los artículos 367° a 383° del Código Procesal Civil, referidas a la “Subsanación de los defectos de la apelación”, “Efectos de la apelación”, “Apelación diferida”, “Competencia del órgano superior”, “Apelación con efecto suspensivo y sin efecto suspensivo”, “Medios probatorios ofrecidos en la apelación”, “Vista de la causa e informe oral”, entre otros.

2.2.9. El acto administrativo

2.2.9.1. Noción

Para (Morón, 2011) expresa que el acto administrativo es el comportamiento u exposición de las entidades públicas a través de sus autoridades o funcionarios competentes, en ejercicio de sus facultades administrativas, por el cual impone su voluntad sobre los derechos de los administrados dentro del marco de las normas de derecho público, causándole efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos que les corresponden. Una de las maneras como se hace efectiva una aclaración de la entidad es por medio de una resolución administrativa.

2.2.9.2. Regulación

El acto administrativo está regulado en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General del Perú (Cajas, 2011).

2.2.9.3. Elementos del acto administrativo

Según lo que indica (Acosta, 2013) Los elementos del acto administrativo con la finalidad de realizarse un acto administrativo son: a) El sujeto, como individuo participante b) La competencia, que es la potestad de las entidades de la administración pública a través de sus decisiones c) La voluntad, del funcionario o autoridad competente de decidir las acciones administrativas d) El objeto, que es la pretensión de sus derechos que le corresponden al individuo e) El motivo, que es el sustento del funcionario responsable de la entidad pública f) El mérito, es el ordenamiento de los medios para lograr el objetivo, es un elemento sustantivo del acto administrativo y, g) la forma, que es el término del acto administrativo a través del acto resolutivo.

2.2.9.4. Características del acto administrativo

Los actos administrativos favorables o desfavorables son la expresión de las decisiones administrativas de parte del estado donde el funcionario público o autoridad interpreta y aplica la norma establecida con respecto a las obligaciones y derechos de los ciudadanos. Toda acción administrativa, se supone legítima porque se realiza con todas las formalidades legales, sin embargo, cualquier decisión puede ser revisada a través de los recursos que la ley señala (Acosta, 2013).

2.2.9.5. Presunción de legalidad

La presunción de legalidad se define al acto administrativo que se supone se encuentra de acuerdo al ordenamiento jurídico y por lo tanto es correcto, mientras no se pruebe lo contrario.

La ejecutividad del acto administrativo es la eventualidad de disponer que los actos administrativos mediante hábito o costumbre se lleven a la práctica y la ejecutoriedad del acto administrativo es consecuencia de llevar los actos administrativos hasta su conclusión final (Acosta, 2013).

2.2.9.6. Clases de actos administrativos

Según Acosta (2013) los actos administrativos se pueden clasificar de la siguiente manera:

a) Según sus efectos

- Actos generales: Son aquellos que atraen a una diversidad de sujetos de derecho, sea conformada por un número determinado o indeterminado de personas.
- Actos individuales: Es aquel acto destinado a un solo sujeto de derecho.

b) Según su contenido

- Actos definitivos y en trámite: Según el contenido de la decisión se refiere a que el acto administrativo definitivo es el que pone fin a un asunto y el acto administrativo de trámite, es de carácter preparatorio para el acto definitivo.
- Actos favorables o ampliatorios y de gravamen: Sea cual sea la incidencia favorable o desfavorable, imponiendo deberes, gravámenes, limitaciones o prohibiciones, que dependiendo del resultado tanto uno del otro, seguirán reglas e intensidades diferentes.

c) Según la manifestación de voluntad

- Acto expreso: Es la expresión de consentimiento que produce el acto administrativo, debe ser expresa y formal, conteniendo el acto y una serie de requisitos manifestados por escrito.
- Acto tácito: Es la manifestación de la voluntad tacita de la administración pública, que se deriva de la aplicación del silencio administrativo. (Acosta, 2013)

d) Según su impugnabilidad

- Acto firme: Se distingue del acto administrativo que ha sido objeto de una impugnación. El acto firme, ya no puede impugnarse en sede administrativa.
- Acto no firme: Es aquel acto administrativo que puede impugnarse en la vía administrativa.

e) Según el contenido de situaciones jurídicas

- Actos constitutivos: En este acto se pueden crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, como el otorgamiento de una concesión, ejecución coactiva u otros.

- Actos declarativos: Son los que se limita a acreditar relaciones existentes sin posibilidad de alterarlas, como una inscripción registral.
- f) Según el procedimiento administrativo
- Actos de trámite: Conjunto de decisiones administrativas preparadas y listas para la decisión final.
 - Actos resolutorios: Son las resoluciones expedidas por las autoridades que se emiten sobre el fondo de un determinado asunto.
 - Actos de ejecución: Son decisiones ejecutivas de las autoridades administrativas para llevar a cabo medidas coercitivas.

2.2.9.7. Requisitos para la validez del acto administrativo

Del mismo autor, los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes:

- Competencia: De acuerdo con la materia del acto administrativo, la competencia es emitido por la instancia facultada, en razón de territorio, grado, tiempo, o cuantía, a través de las autoridades competentes con el cumplimiento de los requisitos de sesión, quorum y deliberación correspondiente para su emisión.
- Objeto o contenido: Para la determinación de sus efectos jurídicos, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, ajustándose de acuerdo al ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, cumpliéndose con los alcances de la motivación.
- Finalidad pública: Los actos administrativos deben adecuarse a los fines del interés público de acuerdo con las normas de la materia.
- Motivación: Los actos administrativos deben estar debidamente motivados en relación al contenido y de acuerdo al ordenamiento jurídico.
- Procedimiento regular: El acto administrativo antes de ser emitida debe estar adecuado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo a realizarse.

2.2.9.8. La nulidad del acto administrativo

2.2.9.8.1. Concepto

La nulidad del acto administrativo se determina por defecto en la tramitación o por carecer de un requisito válido o formal, originándose la imposición de una sanción que viene a ser la nulidad absoluta o relativa. La nulidad de un acto administrativo, debe acreditarse por la existencia del principio de presunción de validez, que implica que todo acto es válido en tanto no sea declarada la nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional (Pacori, 2018).

2.2.9.8.2. Causales de nulidad del acto administrativo

Morón (2017) sostiene que el ordenamiento jurídico peruano prescribe que los requisitos necesarios para que cualquier expresión de voluntad tenga la jerarquía de acto jurídico y cuando los requisitos no concurren con dicha expresión, es inválida.

La ley del procedimiento administrativo general, en su artículo 10° establece que el acto administrativo es nulo cuando se incurra en las siguientes causales:

- a. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
- b. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de autenticidad.
- c. Los actos que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo.
- d. Los actos administrativos investidos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.9.8.3. Instancia para declarar la nulidad del acto administrativo

En relación con lo que dispone la Ley N° 27584 (Proceso Contencioso Administrativo), los actos realizados en la administración pública solo podrán ser impugnados mediante el proceso contencioso administrativo, salvo algunos casos que se pueda accionar recurriendo a los procesos administrativos (Acosta, 2013).

2.2.9.8.4. Efecto de la sentencia judicial sobre la Administración Pública

Las sentencias que se emiten a la conclusión de proceso judicial deben ser ejecutadas brindando la tutela judicial a quienes concurren en busca de la misma.

La Administración Pública tiene la obligación de acatar lo ordenado por los jueces, de acuerdo como lo establece el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe “El personal de la Administración Publica tiene la obligación de cumplir con lo dispuesto en las resoluciones judiciales, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo pena de responsabilidad civil, penal o administrativa (Juristas Editores, 2018).

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315).
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34).
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318).
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales (Carrión, 2007, p. 34).
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo).

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321).

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral - Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque - Perú. 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Una investigación **cuantitativa** se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, concreto y delimitado; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández-Sampieri, Fernández y Baptista, P, 2010). Es decir, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la enunciación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, una investigación **cualitativa** se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). El perfil cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Asimismo; el proceso judicial (objeto de estudio) es un efecto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repetencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria descriptiva.

Un estudio es **exploratorio**: cuando se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Batista, 2010). En relación al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de índole hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales), 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son encaminados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la presente investigación, no existe artificio de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado natural, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en

el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las poblaciones pueden escogerse aplicando los muestreos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la población y muestra se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el trabajo de investigación se consideró a la unidad de análisis que es el proceso judicial, expediente N° 012585-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral - Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque, se trata de un proceso de impugnación de resolución administrativa, interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las

sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3).

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Referente a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p. 64)”.

En el presente estudio, la variable es: Caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral - Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque - Perú. 2021.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interrelación de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales • Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias • Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) • Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican *las técnicas de la observación y el análisis de contenido*. La primera, es entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, 2013). Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del

proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una **guía de observación**. Al respecto Arias (1999) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (p. 25). Asimismo, Campos y Lule (2012) manifiestan “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56). El contenido y diseño es orientado por los objetivos específicos; es decir, para saber qué se quiere conocer, focalizado en el fenómeno o problema planteado. Se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.5. Plan de análisis

Esta actividad se realiza por etapas. Las actividades de recolección y análisis prácticamente son concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: El plan de análisis, es por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas y son de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa

el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral - Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque - Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el Expediente N° 02585-2015-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral - Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque - Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el Expediente N° 02585-2015-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral - Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque - Perú. 2021	El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el Expediente N° 02585-2015-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral - Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque – Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s)

			pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios son pertinentes con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad

(Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente normativo	Tiempo real en el expediente	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Juez	Calificación y admisión de la demanda	Art. 124 CPC Por ser supletorio (5 días)	4	X	
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 28 inc. 2 f) D. S. 013-2008. Ley N° 27584 (15 días)	15	X	
Demandante	Presentación de la demanda	D. S, 013-2008. Ley N° 27584 (03 meses)	03 meses	X	
Demandado	Contestación de la demanda	Art. 27 inc. 2 c) D. S. 013-2008. Ley N° 27584 (10 días)	10	X	
	Apelación de la demanda	Art. 28 inc. 2 g) D. S. 013-2008. Ley N° 27584 (5 días)	05	X	
Ministerio Público	Dictamen Fiscal	Art. 28 inc. 2 d) D. S. 013-2008. Ley N° 27584 (15 días)	15	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Órgano Jurisdiccional Revisor	Dictado de la sentencia	Art. 28 inc. 2 f) D. S. 013-2008. Ley N° 27584 (15 días)	15	X	
Fiscalía Superior	Dictamen Fiscal Superior	Art. 28 inc. 2 d) D. S. 013-2008. Ley N° 27584 (15 días)	15	X	

Fuente: proceso examinado

Lectura: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD
<i>Primera instancia</i>		
Autos	Auto admisorio de la calificación de la demanda	Mediante este auto el Juez admite a trámite la demanda, ya que reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia, tal como lo establecen los artículos 424 y 425 del CPC y así como las exigencias previstas en el artículo 22, numeral 4 de la Ley N° 29497. El Juzgado competente reconoce la causa y acepta a trámite la demanda sobre Proceso Contenciosos Administrativo en vía de Proceso Especial, estableciendo que la parte demandada cumpla con remitir al Juzgado copia certificada del Expediente Administrativo relacionada con la actuación impugnada. Se evidencia claridad y fácil comprensión, ya que el juez emplea términos sencillos en este auto.
	Auto de contestación de la demanda	Mediante este auto el Juez admite el trámite de la contestación de la demanda por haber cumplido los requisitos y plazo que establece la Ley en los siguientes artículos: 130, 424, 425 y 442 del CPC de aplicación de manera supletoria y a la vez el juez remite los autos a la fiscalía para que dentro del plazo establecido emita su dictamen correspondiente. Se pudo verificar que en esta mencionada resolución se evidencia claridad, es entendible y de fácil comprensión.
Sentencia	De 1ra. instancia	Parte expositiva: El actor interpone demanda contra la demandada, sobre Impugnación de Resolución

		<p>Administrativa, a fin que se exprese 1) La anulación de la Resolución N° 0000006449-2014-ONP/DPRL/DL 19990, de fecha 19-06-2014; 2) expida una nueva resolución administrativa en la que se efectuó el recalcule de la pensión de jubilación del demandante en base a las doce últimas remuneraciones a la fecha de su cese, 3) y el pago de las pensiones devengadas e intereses legales. Asimismo presenta las resoluciones de admisión a trámite la demanda, contestación de la demanda, disposición de los autos al Ministerio Público, el dictamen del Fiscal se pone a conocimiento de las partes, disposición de los autos a despacho para sentenciar, sentencia declarando fundada la demanda y apelación de la demandada, sentencia de la instancia superior declarando nula la sentencia de primera instancia, disposición de los autos para emisión de nueva sentencia. Todo ello expresa claridad en su contenido.</p> <p>Parte considerativa:</p> <p>Se puede verificar que se han analizado definiciones muy claras y sencillas de comprender como lo son: la tutela jurisdiccional efectiva, la finalidad del proceso contencioso administrativo, la materia de controversia, las normas y jurisprudencias aplicables en el caso, el análisis y la resolución del caso. Es así como en la mencionada sentencia expresa claridad en cada uno de los fragmentos analizados de la parte considerativa.</p> <p>Parte resolutive:</p> <p>En este punto el juez expresa infundada la demanda interpretativa por el actor en calidad de impugnación de resolución administrativa, archivándolo conforme a ley, reasumiendo funciones</p>
--	--	---

		al juez que lo suscribió, mostrando claridad y entendimiento en su decisión.
Segunda instancia		
Sentencia	De 2da. instancia	<p>Parte expositiva:</p> <p>Como materia de pronunciamiento por parte del Superior jerárquico, la parte demandada apela a la sentencia que declara fundada la demanda en primera instancia, indicando que obro en razón de la declaración efectuada por el ex empleador del demandante, siendo sospechoso que después expida un documento señalando que el actor percibió remuneraciones mayores a las declaradas; además, en el supuesto negado que correspondiera calcular la pensión con las doce ultimas remuneraciones, no va a variar la pensión otorgada al demandante por ser mayor a la pensión mínima prevista por Ley. Asimismo hay claridad y entendimiento.</p> <p>Parte considerativa:</p> <p>En este punto se verifico cada aspecto de la mencionada sentencia, la cual se pudo analizar como fue el desarrollo del proceso, ya que en cada parte se daba énfasis al proceso, según se establece en los art. 365°, 366° del CPC para una nueva revisión de la resolución que le produce agravio al impugnante, exigiendo de ahí la fundamentación del recurso, precisando el error, la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria. Se observa que la pretensión del actor es únicamente que se vuelva a recalcular su remuneración referida en base a sus doce últimas remuneraciones y no en base a las sesenta remuneraciones como había sido calculada por la parte demandada, amparándose en el artículo 73° del DL 19990°, sin embargo la sentencia se ha</p>

		<p>desarrollado con un tema diferente; es decir, que los conceptos remunerativos considerados por la demandada para calcular la pensión de jubilación no son supuestamente los correctos, sino que correspondería montos mayores. Por ello, a efecto de no hacer ilusoria la pretensión del demandante y por las consideraciones expuestas la sentencia incurre en nulidad conforme al artículo 122°, inciso 3 del CPC, en concordancia con el inciso 5 del art. 139° de la Constitución Política, demostrando claridad y entendimiento.</p> <p>Parte resolutive:</p> <p>Mediante la presente sentencia se resuelve declarar NULA la sentencia de primera instancia y en consecuencia devuelve los autos al juzgado de origen para que emita un nuevo pronunciamiento, demostrando claro entendimiento y claridad de la sentencia.</p>
--	--	---

Fuente: proceso examinado

Lectura: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias

Pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documentos	Copia de DNI.	Se evidencia los datos exactos de la persona.	Acredita los años que se deberán tener en cuenta para proceder al cálculo y pago de la solicitud reclamada.
	Copia de resolución de Jubilación y liquidación.	Contiene los datos de la jubilación y liquidación correspondiente.	Acredita la pensión correspondiente por el fallecimiento de su conyugue.
	Copia de cupón de pago de la demandada.	Contiene una solicitud de reajuste y pago de bonificación personal.	Acredita que se solicitó el reajuste, pago de bonificación y reintegro de pensiones devengadas más intereses legales.
	Cartas dirigidas a la demandada (3).	Interpone apelación en contra de la resolución denegatoria ficta de la demandada.	Acredita que se negó la solicitud, por lo cual se interpone recurso de apelación a la demandada.
	CD ROM	Contiene el expediente completo del demandante	Acredita el desarrollo de la resolución a impugnar

Fuente: proceso examinado

Lectura: revela los medios probatorios actuados

Calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>Los hechos que sirvieron de base para sustentar las pretensiones planteadas, fueron:</p> <p>Solicito a la demandada, se recalculen la pensión al 100 % de la remuneración referida (12 últimas antes del cese), pero se emite una resolución denegatoria ficta con lo que se deniega la solicitud de la demandante. Dentro del plazo de la ley, apela contra la resolución administrativa, con lo cual no obtiene respuesta y agota la vía administrativa. El recurrente tal como lo estipula la ley de pensiones de jubilación se debió reajustar el pago de pensión reclamada en base a las doce últimas remuneraciones antes de su cese. Asimismo precisa que los derechos pensionarios no prescriben, en tal sentido la demandada deberá recalificar la solicitud presentada por el demandante.</p> <p>Respecto de los intereses legales dice que cualquier</p>	<p>Sobre el conocimiento de los hechos jurídicos:</p> <p>Código civil:</p> <p>Artículo N° 1219 inciso 1: establece al ordenamiento jurídico la autorización de emplear mecanismos jurídicos a fin de procurar el pago.</p> <p>Código procesal civil:</p> <p>Artículo VII del título preliminar: prescribe que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica.</p> <p>TUO de ley del proceso contenciosos administrativo:</p> <p>Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. L. N° 1067.</p> <p>Decreto Supremo N° 105 – 2001</p> <p>Tramitándose como lo establece la norma del proceso especial de</p>	<p>Nulidad Resolución Administrativa</p>

incumplimiento referido al pago de la pensión, trae como consecuencia el pago de intereses moratorios.	acuerdo a la Ley de Proceso Contenciosos Administrativo.	
--	--	--

Fuente: proceso examinado

Lectura: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2. Análisis de resultados

- Actos procesales y cumplimiento

En primera instancia los actos cumplidos en el plazo Ley fueron, del juez: la calificación de la demanda y la expedición de la sentencia; del demandante: la presentación de la demanda; del demandado: la contestación de la demanda y el recurso de apelación. En segunda instancia, del juez revisor: la expedición de la sentencia de vista y de la Fiscalía Superior su dictamen.

- Claridad en las resoluciones

El auto admisorio de la demanda, de la contestación de la misma y la sentencia de primera y segunda instancia revelan claridad para entendimiento del lector.

- Pertinencia de los medios probatorios

La valoración unida de los documentos, acreditan la impugnación de resolución administrativa.

- Calificación jurídica de los hechos y pretensión

El demandante solicita impugnación de resolución administrativa, amparándose en la Constitución Política, CPC, Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. L. N° 1067. Decreto Supremo N° 105 – 2001.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis de los resultados se concluye lo siguiente:

6.1. Actos procesales y cumplimiento

En relación a los actos procesales y su cumplimiento, se concluye que su fiel cumplimiento debe ser a cabalidad, para evitar dilatar el proceso y este se haga extensivo y engorroso. Asimismo la ley que lo regula debe prever los plazos claros y sus modificatorias no deben presentar vacíos o confusiones para su ejecución.

6.2. Claridad en las resoluciones

En las emisiones de sentencias los operadores de justicia se deben regir tanto al lenguaje claro relacionado al derecho, teniendo en cuenta que su entendimiento sea para todas las partes del proceso o los partícipes de ello.

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho.

6.3. Pertinencia de los medios probatorios

Los probatorios que se presenten para sustentar la petición de derecho, debe ser verídica, fiable y fundamental, para que al juez le sea factible en determinar una decisión. Estos deben estar expresos de acuerdo a la norma jurídica vigente.

6.4. Calificación jurídica de los hechos y pretensión

En cuanto a los hechos y la pretensión, deben ser examinados con precisión para evitar sobrecargas en los órganos jurisdiccionales; asimismo, corresponde a los magistrados evaluar el proceso para dar solución a los problemas relacionados a la materia administrativa, en cuanto se agote la vía administrativa. La ley que regula el PCA y sus modificatorias, deben presentar la total garantía para solucionar los problemas relacionados concurrentes a las impugnaciones de resoluciones administrativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (p.81-116)TI* (1era ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Acosta, R. (2013). *Análisis de los requisitos de validez del acto administrativo y los principales vicios que lo afectan* (3era ed.). Gaceta Juridica: San Marcos.
- Anacleto, V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo* (1era ed.). Lima: Lex & Iuris.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Obtenido de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Avendaño, V. (2016). *La prueba en el Proceso Contenciosos Administrativo* (1era ed.). Lima: Universidad Peruana de Ciencias e Informáticas.
- Banalcazar, J. (2013). *La ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo*. Instituto de Investigaciones jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Betancourt, R. (2012). *El agotamiento de la vía administrativa previa en el derecho chileno. El artículo 54 de la Ley N° 19.880, y el régimen en los procedimientos especiales*. Valdivia, Chile: Universidad Austral de Chile.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (1ra. Edición ed.). Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil* (17ava. Edición ed.). Lima: RODHAS.
- Campos & Lule. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Obtenido de

- <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cardenas, J. (2008). *Estructura de la sentencia*. Obtenido de <http://www.estudiocardenas.pe/index.php/jose-antonio-cardenas-ticona>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A* (s ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. ed.). Lima: Jurista Editores.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (4ta. Edición ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Devis Echeandía, H. (2005). *Teoría General de la Prueba*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; Tercer Juzgado Laboral - Chiclayo - Distrito Judicial de Lambayeque - Perú.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, E. (2018). *Los medios de impugnación del proceso contencioso - administrativo*. Córdoba, España: Wolters Kluwer España.
- Huapaya, R. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Juristas Editores.

- Juarez, Y. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa por nulidad de resolución administrativa Exp.N° 00594-2008-0-3101-JR-CI-02. Distrito Judicial de Sullana - Piura.2016*. Piura: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.
- Juristas Editores. (2018). *Comentarios al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - (2 tomos)*.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejia, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299*. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Morón, J. (2011). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica*. Lima: El Buho. Obtenido de <https://www.pucp.edu.pe/profesor/juan-moron-urbina>
- Morón, J. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://www.pucp.edu.pe/profesor/juan-moronurbina/publicaciones/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3era ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pacori, J. (2018). *Del procedimiento administrativo de nulidad de oficio, al proceso contencioso administrativo de lesividad*. Obtenido de https://www.academia.edu/35916329/PROCESO_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_DE_LESIVIDAD__AUTOR_JOS%C3%89_MAR%C3%8DA_PACORI_CARI.pdf
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*.
- Poder Judicial. (2014). *Manual de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*. Lima, Perú: Fondo Editorial Del Poder Judicial.

- Priori, G. (2007). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. (3 era ed.). Lima: Ara Editores.
- RAE. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (22 ava ed.). Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rivero, M. (2005). *Manual de Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: Librerías y Ediciones Jurídicas.
- Rodriguez, S. (2014). "*La prueba en el Proceso Contencioso Administrativo*". Obtenido de file:///C:/Users/SCC/Downloads/coronado_yjv%20(6).pdf
- Sagástegui, P. (2003). *Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1era ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- Sanginés, D. (2018). Sujetos del proceso. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Soria, E. (2017). *La exigencia de agotar la vía administrativa y el derecho de acceso a la jurisdicción. (Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2016)*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/504>.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación* (5ta ed.). México: LIMUSA.
- Universidad Católica de Salta. (2017). "*Tratado de lo Contencioso Administrativo*". Obtenido de http://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=20139
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vargas, E. (2011). "*La acción contenciosa administrativa*". Obtenido de <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accion-contenciosa-administrativa/>
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil. T.I*. Lima: RODHAS.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 02585 - 2015-0-1706-JR-LA-03

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

JUEZ : X

ESP. LEGAL : Y

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS

Chiclayo, seis de setiembre del año dos mil diecinueve

VISTOS; resulta de autos, que mediante escrito de folios cuarenta y tres a cuarenta y nueve, y subsanada a folios cincuenta y tres don **A** interpone demanda contra **B**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; a fin de que se declare **1)** La nulidad de la Resolución N° 0000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de Junio del 2014; y que como consecuencia se ordene a la entidad demandada, **2)** expida nueva resolución administrativa en la que se efectúe el recalcule de la pensión de jubilación del demandante, teniendo en cuenta las doce últimas remuneraciones a la fecha de cese, **3)** el pago de las pensiones devengados e intereses legales. **Por Resolución Número Dos**, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado por el plazo de diez días a la entidad demandada. **B**, mediante escrito de folios sesenta y dos a sesenta y seis, a través de su representante, se apersona y contesta la demanda; negando y contradiciendo la misma, expresando que la pensión otorgada al actor se efectuó realizando el cálculo de las remuneraciones de manera correcta. **Por Resolución Número Tres**, se tiene

por apersonada y por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fijan puntos controvertidos, se admiten medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas. **Por Resolución Número Cuatro**, se tiene por recibido el expediente administrativo materia del presente proceso en formato CD-ROM, y se dispone remitir los autos al Ministerio Público. De folios ochenta y cuatro a ochenta y ocho, obra el Dictamen de la Segunda Fiscalía Provincial Civil, en el cual se opina que la demanda sea declarada Fundada. **Por Resolución Número Seis**, se pone de conocimiento el dictamen fiscal a las partes. **Por Resolución Número Siete**, se dispone poner los autos a Despacho para sentenciar. **Por Resolución Número Ocho** se emite Sentencia, declarando Fundada la demanda. Por escrito de fojas ciento cuatro a ciento siete, **B** interpone recurso de Apelación contra la sentencia. **Por Resolución Número Catorce**, la Primera Sala Laboral de Lambayeque emite Sentencia de vista, declarando Nula la Sentencia de primera instancia. **Por Resolución Número Quince**, se pone los autos a despacho para emitir nueva sentencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Por Sentencia de vista de fecha 23 de marzo del 2018 emitida en el presente proceso, la Primera Sala Laboral de Lambayeque ha declarado Nula la Sentencia de fecha 08 de agosto del 2017 (Resolución número Ocho) emitida por este despacho; habiendo dispuesto la emisión de nueva sentencia, con los siguientes argumentos principales:

"(...)

2.- *En la demanda se observa que la pretensión del actor es únicamente que se vuelva a calcular su remuneración de referencia, en base a sus 12 últimas remuneraciones percibidas y no en base a las 60 remuneraciones como habría sido calculado por B (según indica el demandante), amparándose para tal efecto en el artículo 73° del Decreto Ley 19990.*

3.- *Sin embargo, se aprecia que en la sentencia se está desarrollando un tema diferente es decir que los conceptos remunerativos considerados por B para calcular la pensión de jubilación no son supuestamente los correctos, sino que*

correspondería montos mayores.

4.- Como puede verse, el debate del tema propuesto por la parte demandante en su demanda (Cálculo de la Remuneración de Referencia en base a las 12 últimas remuneraciones en vez de 60), no ha sido absuelto en la sentencia, pues se ha desviado a uno no propuesto ni debatido, como si hubiera demandado la inclusión de algunos conceptos en los montos remunerativos de referencia, calculados por B, que supuestamente habrían sido omitidos, pese a que no forma parte de la pretensión demandada.

5.- Por otro lado, la sentencia ha omitido analizar si de ampararse la demanda, el monto de la pensión va a aumentar o se va a mantener por sujetarse a algún tope, a efecto de no hacer ilusoria la pretensión del demandante.

(...).".

En tal razón, procedemos a emitir nueva Sentencia en los términos siguientes:

SEGUNDO: Es materia de la presente controversia la demanda interpuesta por don **A** contra **B** sobre Impugnación de Resolución Administrativa; a fin de que se declare **1)** La **nulidad** de la **Resolución N° 0000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990**, de fecha 19 de Junio del 2014; y que como consecuencia se ordene a la entidad demandada, **2)** expida nueva resolución administrativa en la que se efectúe el recálculo de la pensión de jubilación del demandante, teniendo en cuenta las doce últimas remuneraciones a la fecha de cese, **3)** el pago de las pensiones devengados e intereses legales,---

TERCERO: Conforme al principio establecido por el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, desarrollado por Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa, (proceso contencioso administrativo) cuya finalidad es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; en cuyo contexto el artículo 4.1. de dicho Texto Único Ordenado establece que, previo cumplimiento de los requisitos aplicables a cada caso concreto,

procede la demanda en contra de toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, siendo impugnables, entre otras, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública para obtener, conforme al artículo 5.2. del aludido TUO, el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tal fin; -----

CUARTO: De los actuados administrativos se tiene que:

i) mediante la Resolución N° 0000051543-2008-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 31 de diciembre de 2008, que obra a folios veintiuno y vuelta de estos autos, se otorgó a don **A**, **pensión de jubilación** por la suma de S/. 415.00 Nuevos soles, a partir del 01 de enero de 2007, incluido el incremento por su cónyuge y por sus hijos, a partir del 01 de enero de 2007 hasta el 28 de noviembre de 2011, 19 de abril de 2018, respectivamente; reconociéndole 37 años y 06 meses de aportaciones a su fecha de cese, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Ley 19990, y Decreto Ley 25967.

ii) con el escrito de fecha 02 de febrero de 2009, obrante a folios ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho, del expediente administrativo, el actor interpone recurso de apelación contra la precitada resolución.

iii) mediante Resolución N° 000003565-2012-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 17 de mayo de 2012, que obra a folios diecinueve a veinte de estos autos, se declara la **Nulidad** de la Resolución N° 0000051543-2008-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 31 de diciembre de 2008, y se dispone que la Subdirección de Calificaciones absuelva la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación presentada por el recurrente.

iv) mediante Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012, que obra a folios diez a once de estos autos, se **Otorga** Pensión de Jubilación Adelantada al demandante, por la suma de S/ 1,021.40 Nuevos Soles, a partir del 27 de febrero de 2008; reconociéndole 47 años y 07 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

v) con el escrito de fecha 23 de agosto de 2012, obrante a folios trescientos setenta y dos a trescientos setenta y seis, del expediente administrativo, el demandante

interpone recurso de apelación contra la precitada resolución.

vi) mediante **Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990**, de fecha 19 de junio del 2014, que obra a folios 02 y 03 y vuelta de estos autos, se resuelve: Declarar **Fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012, en cuanto a los extremos del reconocimiento de la totalidad de aportaciones efectuadas al Sistema Nacional de Pensiones, variación del monto de Pensión de Jubilación Adelantada otorgado y pago de intereses legales e **INFUNDADO** en cuanto al cálculo de la remuneración de referencia en base a las **últimas 12 remuneraciones** percibidas y otorgamiento de Pensión de Jubilación por el Régimen General del Decreto Ley N° 19990; y reconocer el derecho de pensión de jubilación adelantada al recurrente, **acreditándole un total de 51 años y 04 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones**, asimismo se proceda efectuar el pago de la **pensión de jubilación** al demandante, por la suma de **S/. 1,098.91** nuevos soles, **a partir del 27 de febrero de 2008**.

vii) con el escrito de fecha 11 de julio del 2014, de folios 36 a 39 de estos autos, el demandante solicita revisión de hoja de liquidación DL 19990 de fecha 13 de junio del 2014 y de la Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de junio del 2014.

QUINTO: Del contenido de la demanda, se puede extraer lo siguiente:

1) La pretensión principal del demandante está dirigida a que la empleada realice el cálculo de su remuneración de referencia **aplicando el artículo 73 del Decreto Ley 19990**, es decir, en base a las **12 últimas remuneraciones** y **No** en base a las **60 últimas remuneraciones**.

2) Ello, porque el actor considera que para dicho cálculo por **B, ha aplicado el Decreto Ley 25967** (lo dice expresamente: ver fojas 45).

3) Y, señala, asimismo, el actor, que, como consecuencia de la aplicación del citado Art. 73, su Pensión de Jubilación No debe ser de **S/. 1098.91** SINO de **S/. 1407.20**.

SEXTO: El **Artículo 73** del **Decreto Legislativo 19990**, establece: "*El monto de las prestaciones, para los asegurados obligatorios y los facultativos a que se refiere el*

inciso b) del Art. 4, se determinará en base a la remuneración se de referencia.

*La remuneración de referencia es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 12 el total de remuneraciones asegurables, definidas por el Art. 8, percibidas por el asegurado en los **últimos 12 meses** consecutivos inmediatamente anteriores al último mes aportación, **salvo que** el promedio mensual de **los últimos 36 o 60 meses sea mayor**, en cuyo caso **se tomará en cuenta el más elevado.***

Si durante dichos 12, 36 ó 60 meses no se hubiese aportado por falta de prestación de servicios en razón de accidente, enfermedad maternidad, licencia con goce de haber de conformidad con la Ley N° 11377, o paro forzoso, se sustituirá dichos periodos por igual número de meses consecutivos inmediatamente anteriores”.

SÉTIMO: Al respecto, tenemos:

i) De la cuestionada **Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990**, de fecha 19 de junio del 2014 (fundamentos octavo y noveno-folios 02 y vuelta), se verifica que si bien la demandada ha calculado la remuneración de referencia del actor **en base a sus 60** últimas remuneraciones, sin embargo **No lo ha hecho como consecuencia de aplicar el Decreto Ley 25967** (como es la versión del actor).

ii) En realidad, **B Sí ha aplicado el artículo 73 del D.L. 19990** para el cálculo de la remuneración de referencia del actor, **pero No de la forma que el actor pretende**, es decir, **No ha hecho el cálculo en base a las 12 últimas remuneraciones SINO en base a las 60 últimas remuneraciones** porque consideró que esto último era más conveniente para el actor.

iii) Ello lo advertimos del contenido del fundamento Noveno de la citada resolución administrativa, cuya parte pertinente reproducimos: "(...) *el cálculo de la remuneración de referencia se ha realizado **en base a las 60** últimas remuneraciones, **porque el monto** resultante de dicho rango **es mayor al percibido por el recurrente en las 12** últimas remuneraciones (...)*". Y también podemos verlo de la **Hoja de Liquidación** de fecha 13 de junio del 2014, que obra a folios 06 de autos, hecha en base al **Cuadro de Remuneraciones Mensuales** de folios 07 de autos.

OCTAVO: Entonces, si el actor pretende que se calcule su remuneración de

referencia en base a sus **12 últimas remuneraciones** (artículo 73 del Decreto Ley 19990), tendría que haber hecho lo siguiente:

-En primer lugar, tendría que haber cuestionado -a través de su demanda- el denominado "*Cuadro de Remuneraciones Mensuales (60)*" de fojas 07, elaborado por la entidad demandada, en base al cual se hizo la **Liquidación** de fecha 13 de junio del 2014, que obra a folios 06 de autos, que determinó su Remuneración de Referencia en base a sus **60 últimas remuneraciones**. Y tendría que haber fundamentado su cuestionamiento en que tal Cuadro no contenía el monto real de sus remuneraciones.

-En segundo lugar, tendría que haber demostrado con documentos (Artículo 32 del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por DS 011-2019-JUS), que sus remuneraciones fueron de mayor monto que el consignado en el Cuadro de fojas 07. Pero el actor no ha presentado ninguna prueba al respecto. Y, es más, **ni siquiera lo alega como fundamento de hecho de su demanda**.

NOVENO: Agregado a ello, se tiene que, inicialmente -mediante Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012-, la demandada había calculado la Remuneración de Referencia del actor en base a sus 12 últimas remuneraciones, pero, luego, al resolver -mediante la Resolución N° 000006449-2014-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 19 de junio del 2014- el recurso de Apelación del actor contra la citada Resolución N° 0000059316-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 16 de julio de 2012, precisamente varió la forma de cálculo de la Remuneración de Referencia haciéndolo en base a las 60 últimas Remuneraciones por considerarlo más conveniente para el actor. Y éste, como se tiene dicho en el considerando anterior, No ha demostrado que la determinación de **B** no esté arreglada a ley.

DÉCIMO: Por lo demás -como también hemos expuesto arriba-, el monto de la Pensión otorgada al demandante **supera** el monto de la **Pensión Máxima mensual** otorgada por la ONP conforme al D.U. 105-2001 (S/. 857.36), pues con los incrementos de ley percibe una Pensión mensual de S/. 1098.91. Siendo así, aun en el caso de que el actor hubiese alegado y demostrado la ilegalidad de la decisión

administrativa de **B**, aun en ese caso, el monto de su Pensión No iba a variar, porque ya ha alcanzado el máximo pensionario establecido por ley.

UNDÉCIMO: En razón de todo lo antes expuesto, se concluye que los actos administrativos impugnados están arreglados a ley. Por tanto, la demanda (pretensión principal y pretensiones accesorias) debe ser declarada Infundada, en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil. --

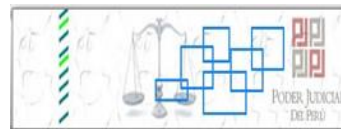
DUODÉCIMO: Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.-----

Por las consideraciones expuestas y los dispositivos legales citados, Administrando Justicia en Nombre de La Nación: **FALLO:** declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don **A** contra **B** sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**. Sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que quede la presente, Archívese conforme a ley. Reassume funciones el juez que suscribe. –

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE



Sentencia N° 358

Expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03

Demandante : **A**

Demandado : **B**

Materia : Proceso Contencioso Administrativo

Ponente : **G**

Resolución número: CATORCE

En Chiclayo, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores **E**, **F** y **G**, pronuncian la siguiente resolución:

VISTOS: Conforme al dictamen fiscal que antecede; y,

CONSIDERANDO:

ASUNTO

Es materia de pronunciamiento por parte del Superior jerárquico, el recurso de apelación contra la sentencia emitida por resolución número ocho, de fecha ocho de agosto del 2017, que declara fundada la demanda.

OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

La apelante señala como agravios los siguientes: 1. **B** obró en razón de la declaración efectuada por el ex empleador del demandante, siendo sospechoso que después expida un documento señalando que el actor percibió remuneraciones mayores a las

declaradas. 2. En el supuesto negado que correspondiera calcular la pensión con las 12 últimas remuneraciones, en nada va a variar la pensión otorgada al demandante por ser superior a la pensión mínima establecida por Ley.

CONSIDERANDO. Marco Normativo

1. Según los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, lo que se persigue con la interposición del recurso de apelación, es la revisión de la resolución que le produce agravio al impugnante, de ahí que se exija la fundamentación del recurso, precisando el error, la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el escrito de apelación es el que fija los extremos en mérito a los cuales le corresponde al órgano revisor emitir pronunciamiento jurisdiccional, salvo que existan vicios insubsanables en la tramitación del procedimiento que ameriten declarar la nulidad de la recurrida.

2. En la demanda se observa que la pretensión del actor es únicamente que se vuelva a calcular su remuneración de referencia, en base a sus 12 últimas remuneraciones percibidas y no en base a las 60 remuneraciones como habría sido calculado por **B** (según indica el demandante), amparándose para tal efecto en el artículo 73° del Decreto Ley 19990.

3. Sin embargo, se aprecia que en la sentencia se está desarrollando un tema diferente es decir que los conceptos remunerativos considerados por **B** para calcular la pensión de jubilación no son supuestamente los correctos, sino que correspondería montos mayores.

4. Como puede verse, el debate del tema propuesto por la parte demandante en su demanda (Cálculo de la Remuneración de Referencia en base a las 12 últimas remuneraciones en vez de 60), no ha sido absuelto en la sentencia, pues se ha desviado a uno no propuesto ni debatido, como si hubiera demandado la inclusión de algunos conceptos en los montos remunerativos de referencia, calculados por **B**, que supuestamente habrían sido omitidos, pese a que no forma parte de la pretensión

demandada.

5. Por otro lado, la sentencia ha omitido analizar si de ampararse la demanda, el monto de la pensión va a aumentar o se va a mantener por sujetarse a algún tope, a efecto de no hacer ilusoria la pretensión del demandante.

6. Por las consideraciones expuestas la sentencia ha incurrido en nulidad conforme al artículo 122° inciso 3 del Código Procesal Civil, contraviniendo el derecho y principio de la función jurisdiccional relativo a la motivación de las resoluciones judiciales consagrado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, debiendo tenerse en cuenta que en la Sentencia número 03943-2006-PA/TC de fecha once de diciembre del año 2006 el Tribunal Constitucional señala que: “...*el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Sin embargo no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A juicio del Tribunal, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:... e) **La motivación sustancialmente incongruente.** El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa)... El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)...”.*

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y normas jurídicas invocadas, la Primera Sala Laboral Permanente de Lambayeque, declara **NULA** la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, de folios noventa y seis a cien, que declara fundada la demanda; en consecuencia, **DEVUÉLVANSE** los autos al juzgado de origen para que el A quo emita nuevo pronunciamiento observando lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución. *Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen.*

Srs.

E

F

G

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

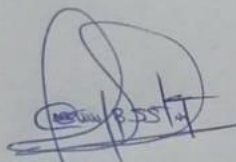
Objeto de estudio	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Proceso judicial sobre: impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03.				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 02585-2015-0-1706-JR-LA-03; TERCER JUZGADO LABORAL – CHICLAYO - DISTRITO JUDICIAL DEL LAMBAYEQUE - PERÚ. 2021.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento*

Trujillo Mayo del 2021



*Tesista: Stesquen Santamaria Yoni Breiner
Código de estudiante: 2606191069
DNI N° 43734676
Código Orcid 0000-0002-4548-8527*

Informe Final-Siesquen Santamaría Y

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo